

RESOLUCIÓN 136-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...";*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*
- Que,** mediante Decreto Supremo 164 publicada en el Registro Oficial No. 256 de 28 de febrero de 1973, se decretó: *"Crear la Provincia de Galápagos en el Archipiélago del*

mismo nombre, conocido también como Archipiélago de Colón, la misma que estará conformada por las siguientes Islas: Isabela, San Cristóbal, Santa Cruz, Santa María (Floreana), Española, Fernandina, Genovesa, Marchena, Pinta, Pinzón, Rábida, San Salvador (Santiago), Santa Fe, Baltra, Teodoro Wolf y Charles Darwin, con sus islotes adyacentes que componen el Archipiélago de Galápagos. La Capital de la Provincia de Galápagos será Puerto Baquerizo Moreno"

Que, mediante Memorando DNM- 2013-452, de 22 de agosto de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS el *"INFORME – AMPLIACIÓN DEL SERVICIO JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS – 022"*, que contiene el informe respecto a la provincia de Galápagos;

Que, mediante Memorando DG-2013-5672, de 09 de septiembre de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-2013-503, *suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA*, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el *"Alcance al informe No. 22 – Galápagos contenido en el Memorando No. DNM-2013-452"*, en el que recomienda suprimir el Tribunal Primero de Garantías Penales de la provincia de Galápagos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

SUPRIMIR EL TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Artículo 1.- Suprimir el Tribunal Primero de Garantías Penales de la Provincia de Galápagos.

Artículo 2.- Las causas que se encuentren sustanciando las juezas y jueces de garantías penales que integran el Tribunal Primero Garantías Penales de la provincia de Galápagos, serán de conocimiento y resorteadas entre las juezas y jueces de garantías penales que integran los Tribunales de Garantías Penales de la provincia del Guayas con sede en el cantón Guayaquil.

Artículo 3.- Las juezas y jueces de garantías penales que integran los Tribunales de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio para conocer, sustanciar y resolver las causas en materia penal de la provincia de Galápagos, ya sea en su sede habitual, mediante videoconferencia o traslado del Tribunal a la provincia de Galápagos.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal Primero de Garantías Penales de la Provincia de Galápagos, pasarán a prestar sus funciones en el lugar donde disponga la Dirección Nacional de Talento Humano, previa evaluación de los perfiles y las necesidades que se requieran para el pleno funcionamiento del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Provinciales de Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 30 de septiembre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente

Consejo de la Judicatura

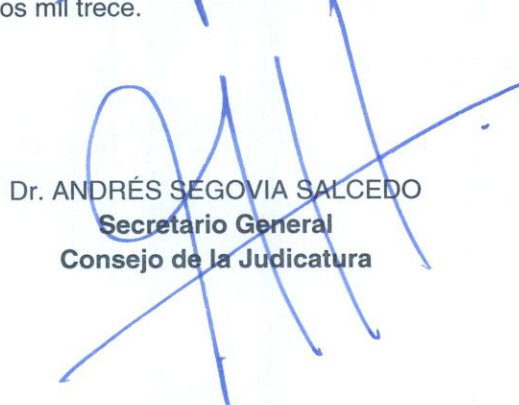


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días del mes de septiembre dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura